



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:
jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2021-00182-00

DEMANDANTE: ANA MARIA REGALAO POTE.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUBEN DARIO REY BONETT (Q.E.P.D.)

ASUNTO:

Ingresa al Despacho el expediente referenciado, por haberse presentado dos memoriales, uno por parte de ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO, apoderada de la parte demandante, donde solicita oficiar al Registrado de Instrumentos públicos a fin que registre el embargo del inmueble de propiedad de RUBEN DARIO REY BONET (Q.E.P.D.) Y el escrito de contestación de la demanda presentado por la Doctora PAULA ANDREA LOPEZ VIDES en su calidad de CURADORA AD-LITEM, de la Parte ejecutada.

Con base en el artículo 2 de la Ley 854 de 2003, la cual reza: “La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges, salvo que por una justa causa los herederos menores que estén habitando el inmueble soliciten al juez que la afectación se mantenga por el tiempo que esta fuera necesaria. De la solicitud conocerá el Juez de Familia o el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, en defecto de aquel, mediante proceso verbal sumario.” ... se ordenará al Registrador de Instrumentos públicos de Santa Marta, registrar el embargo sobre el bien inmueble de propiedad del demandado.

De igual manera, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P. muy a pesar que no se ha excepcionado, EN ARAS DE GARANTIZAR EL Debido proceso, se correrá traslado por 10 días del escrito de contestación a las partes, vencido el traslado el Juez decidirá sobre la Sentencia de Seguir adelante la Ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Se ordena al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA, inscribir la medida cautelar decretada, sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 080-33440. Por Secretaria Líbrese el oficio.

SEGUNDO: Tal como lo manifiesta en la parte motiva de este auto, se **corre traslado del escrito de contestación a las partes por el término de 10 días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que ejerzan su derecho a defensa.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: [jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co), acatando las medidas

transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
María Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb62615b691e4db0ec81fec67a252e6648b430c8a9a13c8c5384328ce298204**

Documento generado en 23/09/2022 03:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>